

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0827

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues la demanda incumple los requisitos del art 433 del Código General del Proceso, es decir falta el titulo ejecutivo. Porque el pagare esta en blanco

PAGARÉ A LA ORDEN No. _____

Yo (nosotros) _____ que por virtud del presente título valor, pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de CREDIAVALES S.A.S o a quien represente sus derechos, la suma de _____ pesos m.l. (\$ _____) pagaderos en una única cuota por el valor total indicado, el día _____ del mes de _____ del año _____. Autorizo (amos) expresamente a beneficiario o tenedor legítimo de este título valor (Pagaré) para llenar, en cualquier tiempo, los espacios en blanco en conformidad con el Art. 622 del Co. Cio., pudiendo el título los siguientes valores y bajo las siguientes instrucciones: A) El valor del capital será el que resultemos deber al momento del diligenciamiento, por concepto de cuotas, cheques y cualquier valor a nuestro cargo, representado en cualquier tipo de documento girado directamente a CREDIAVALES S.A.S o que le haya sido endosada B) Los intereses a incorporar serán los de mora, liquidados a la máxima tasa autorizada por Ley para créditos de consumo o comerciales, sobre el saldo de capital adeudado (amos) incorporar en el valor total, gastos de cobranza inclusive extrajudicial liquidados al 20% del total adeudado por capital al momento de ser llenados los espacios valor de las sanciones comerciales consagradas en el Art. 731 del Co. de Cio. correspondientes a cheques devueltos a mí (nuestro) cargo; E) El valor del impuesto de timbre sobre este pagaré, F) La fecha de vencimiento será la misma en la que se decida por el tenedor llenar el pagaré, G) El lugar de cumplimiento será la ciudad en donde se re; H) El recibo de abonos o pagos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciere(mos) se imputará primero a honorarios de cobranza, a los gastos pactados de interés y por último a capital. En consecuencia de la autorización se incorporaron los siguientes conceptos: Capital \$ _____ Interés \$ _____ otros conceptos Art. 782 del C. Cio. \$ _____. En constancia se firma hoy _____ del año _____ en la ciudad de _____.

_____  _____

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 129 hoy 25-07-2022

El secretario, 

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781992220e7b9c5ca01db971606ad6a16d462669c4e7997d979eaa347e1d2df6**

Documento generado en 24/07/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>